

TUDELA

Actividades clasificadas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL de Navarra 15-12-89), se hace público que en las Oficinas Municipales correspondientes, y por espacio de 15 días, se halla expuesto al público el expediente relativo a la instalación que se define segundamente, admitiéndose en el plazo mencionado las reclamaciones que se consideren procedentes.

Promotor: Don Jesús Corral Escudero. Actividad: Carpintería metálica. Emplazamiento: Polígono Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, firma ilegible.

A9300314

VALLE DE BAZTAN

Autorización de actividad clasificada

En cumplimiento de la tramitación establecida en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, se hace público que en las oficinas municipales de este Ayuntamiento y por espacio de 15 días, se hallarán expuestos al público los expedientes relativos a las actividades que a continuación se indican, al objeto de que en el plazo mencionado puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados.

Solicitante: Paulino y Javier Urtasun. Actividad: Depósito de G.L.P. Emplazamiento: Irurita (Baztan).

Valle de Baztan, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, firma ilegible.

A9300315

VALLE DE BAZTAN

Autorización de actividad clasificada

En cumplimiento de la tramitación establecida en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, se hace público que en las oficinas municipales de este Ayuntamiento y por espacio de 15 días, se hallarán expuestos al público los expedientes relativos a las actividades que a continuación se indican, al objeto de que en el plazo mencionado puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados.

Solicitante: María Teresa Baraibar Iturralde. Actividad: Bar-Restaurante. Emplazamiento: Almádoz (Baztan).

Valle de Baztan, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, firma ilegible.

A9300316

VALLE DE BAZTAN

Autorización de actividad clasificada

En cumplimiento de la tramitación establecida en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, se hace público que en las oficinas municipales de este Ayuntamiento y por espacio de 15 días, se hallarán expuestos al público los expedientes relativos a las actividades que a continuación se indican, al objeto de que en el plazo mencionado puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados.

Solicitante: Cipriano Irigoyen Echegaray. Actividad: Estabulación de vacuno leche y ovino. Emplazamiento: Errazu (Baztan).

Valle de Baztan, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, firma ilegible.

A9300317

AIBAR

Subasta pastizal Monte y pastizal Robledal para ganado mayor

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19, apartado C), de la Ordenanza de pastos, se anuncia subasta pública para la adjudicación de los pastizales del Monte y Robledal para su aprovechamiento para ganado mayor (vacuno o caballar) por el plazo que va desde la adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1995, por el tipo de postura anual siguiente:

-Pastizal del Monte: 3.044.894 pesetas anuales.

-Pastizal del Robledal: 964.660 pesetas anuales.

La subasta será a pliego cerrado y las ofertas, junto con el justificante del pago del 4% de fianza provisional, se presentarán en Secretaría antes de las trece horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, siendo la apertura a la misma hora del día siguiente hábil.

Si la subasta quedara desierta se celebrará nueva subasta con el 10% de rebaja que tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil siguiente a la finalización de la primera subasta.

Si la segunda subasta quedara desierta, se celebrará nueva subasta con el 20% de rebaja, que tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil siguiente a la finalización de la segunda subasta.

Aibar, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, Alvaro Aldunate Sada.

A9300328

Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona 10

Estatutos de la Mancomunidad

CAPITULO I

Régimen general

Artículo 1.º Constitución.—Los municipios de Aoiz, Arce, Ibargoitia, Izagaondoa, Lizoáin, Lónguida, Unciti, Urraul Alto, Urraul Bajo y Urroz Villa han decidido constituir una Mancomunidad de obras y servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra de 2 de julio de 1990.

Artículo 2.º Personalidad jurídica, organización y funcionamiento.—La Mancomunidad es una personificación instrumental de naturaleza administrativa que goza de la condición de Entidad local, y tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a la normativa foral en materia de Administración municipal y la vigente legislación de Régimen Local General.

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad se realizará conforme a los presentes Estatutos, actuando como supletoria la normativa aplicable a las Entidades locales de Navarra, y respetándose en todo caso la Autonomía constitucionalmente garantizada a las Entidades locales.

Artículo 3.º Denominación y domicilio.—La Entidad local referida se denominará Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona 10.

Su domicilio se establece en el municipio de Aoiz.

Artículo 4.º Duración.—El plazo de vigencia de la presente Mancomunidad será ilimitado y comenzará su funcionamiento a partir del día siguiente a la publicación de estos Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

CAPITULO II

Objeto y fines

Artículo 5.º Gestión.—La Mancomunidad para Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona 10 tendrá por objeto:

a) La implantación y desarrollo de una política mancomunada solidaria, racional y eficaz de tratamiento y gestión de los residuos sólidos urbanos de los municipios que la componen.

b) El diseño, planificación, ejecución, gestión y explotación de un servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la Zona 10.

c) El estudio, coordinación y planificación de otros servicios municipales que pudiera resultar más beneficioso ejercerlos mancomunadamente.

d) Constituirse en lugar de encuentro de los municipios comarcianos, a fin de que en el seno de la Mancomunidad se estudien y debatan los asuntos de interés común que puedan resolverse mediante fórmulas de coordinación y cooperación interadministrativa.

La Mancomunidad podrá realizar las actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes enunciadas y habrá de disfrutar para ello de los recursos necesarios para el logro de las finalidades perseguidas, así como los derechos y potestades que le pertenecen se atribuyen a las Entidades de Navarra, incluido la posibilidad de municipalizar servicios.

CAPITULO III

Organos de gobierno y gestión

Artículo 6.º Organos directivos.-Son los directivos de la Mancomunidad.-Órgano representativo: Asamblea General.

-Organos de gobierno: Presidente, Presidente, Comisión Permanente.

Artículo 7.º Asamblea General.-El órgano supremo de la Mancomunidad es la Asamblea General de los municipios que la componen, que tendrá las competencias y atribuciones que se le atribuyan expresamente en estos Estatutos; aquellos que en los municipios correspondieran al Pleno de la Corporación; cualesquiera otros reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.º Composición.-La Asamblea General como órgano de expresión y representación de los municipios mancomunados, la forman los representantes de cada localidad, designados a tal efecto por el Pleno de la Corporación, y en número proporcional al de los habitantes de su municipio.

Cada municipio elegirá un representante por cada 500 habitantes o fracción.

La población se computará según la votación de los respectivos padrones municipales de habitantes de derecho, renovados cada quinquenio.

Cada representante municipal tendrá voto en la Asamblea.

Artículo 9.º Los representantes se elegirán por el Pleno de las Corporaciones Locales, por tiempo igual al del mandato de la Corporación, y a propuesta de los grupos municipales representados en el mismo. Los corporativos serán designados representantes tendrán la condición de vocales de la Mancomunidad.

Los vocales de la Mancomunidad serán el Alcalde o Concejales de los ayuntamientos mancomunados.

Artículo 10. Los vocales de la Mancomunidad cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

a). Por remoción llevada a cabo por las Entidades que los designaron.

b). Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del apartado b) los vocales representantes de las Entidades locales en la Mancomunidad, permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea tras la celebración de las correspondientes Elecciones Locales. Dicha Asamblea constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses

a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. En dicho período transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

Artículo 11. Régimen de sesiones. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, coincidiendo con el inicio de cada semestre natural.

En la reunión de comienzo de cada año se dará gestión de las actuaciones del anterior, y se presentará el Presupuesto y el programa de actuaciones para el año en curso.

Las sesiones extraordinarias podrán ser las que se estimen oportunas bien por iniciativa del Presidente o a petición del 25% de los vocales de la Mancomunidad que lo habrán de solicitar mediante escrito dirigido al Presidente, indicándose el orden del día que se propone.

La convocatoria y funcionamiento de las sesiones se deberá realizar de conformidad con la normativa que rige para las sesiones de los Ayuntamientos, excepción hecha del plazo de citación, que para las sesiones ordinarias será de 15 días, y para las extraordinarias el previsto en la normativa de Entidades locales.

Junto a la citación se incluirá el orden del día y toda la documentación precisa que permita a los vocales el estudio y conocimiento de los asuntos a resolver.

Artículo 12. Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Mancomunidad se adoptarán de conformidad con la normativa vigente en materia de régimen local general. (Título V de la Ley de Bases de Régimen Local).

Artículo 13. Modificación de Estatutos. La adopción de acuerdo de modificación de Estatutos de la Mancomunidad se regirá por las reglas establecidas para su aprobación en la legislación vigente.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea General.-Corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad:

1. Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como a la designación y remoción de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.

2. Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.

3. Aprobar y modificar los presupuestos y las cuentas anuales.

4. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% del Presupuesto ordinario, y acordar las bases generales para la contratación de obras y servicios y facultar, en su caso, para su formalización al Presidente.

5. Enajenar acciones de defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cual-

quier naturaleza, grado o jurisdicción, previo informe favorable en letrado en ejercicio y salvo los casos de urgencia.

6. El control de fiscalización de los Organos de Gobierno de la Mancomunidad.

7. Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad.

8. Aprobar la composición de la Comisión Permanente de la Mancomunidad.

9. Aprobar la contratación y designación del Secretario Interventor.

10. Aprobar los convenios en delegación de gestión de competencias o de cooperación que la Mancomunidad haya de realizar con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias entidades mancomunadas, y aceptación de las delegaciones de competencias que le hagan otras Administraciones Públicas.

11. Aprobar las formas de gestión y financiación de cada uno de los servicios que preste la Mancomunidad.

12. Cuantas atribuciones y competencias correspondan legalmente al Pleno de los Ayuntamientos Mancomunados para el cumplimiento de sus fines y que no estén atribuidas a otros órganos inferiores de la Mancomunidad.

Artículo 15. Delegación de atribuciones y régimen jurídico.-La Asamblea podrá delegar en la Comisión Permanente las atribuciones que son delegables conforme al capítulo II del Título primero de la Ley de bases del Régimen local, por el Pleno municipal en la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos.

El régimen jurídico de los actos administrativos que emanen de la Asamblea, será el mismo que rige para los actos de los Plenos de las corporaciones.

Artículo 16. Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad.-Son órganos de Gobierno y Gestión designados por la Asamblea entre los vocales de la misma.

Será elegido Presidente el vocal de la Asamblea que en una primera votación secreta realizada a tal efecto, obtenga la mayoría absoluta de los votos de los representantes que de derecho compongan la Asamblea.

Si ninguno de los vocales obtuviera la mayoría requerida en el párrafo anterior, se procederá a realizar una segunda votación, también secreta, siendo elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

De producirse el supuesto empate, se deshará a favor del vocal que represente a una Entidad local con mayor número de habitantes.

La elección de Vicepresidente recaerá en todo caso en quien, siendo representante una Entidad local distinta a la del Presidente, haya obtenido en la elección del mismo mayor número de votos después de él.

En el supuesto de que la persona a quien correspondiese el cargo de Vicepresidente no aceptara el mismo, corresponderá a aquel que le suceda en el número de votos, y así sucesivamente.

Si el cargo de Vicepresidente no pudiera cubrirse por el sistema establecido en los dos párrafos anteriores se procederá a una nueva elección de conformidad con las mismas reglas establecidas para la elección de Presidente.

Artículo 17. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea en la sesión de constitución y renovados por períodos coincidentes con los de la renovación de los miembros de las Entidades locales, salvo en los supuestos de destitución, renuncia o fallecimiento, que se realizará la elección de la forma más rápida, a fin de asegurar cubrir la vacante.

La remoción del Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los vocales que de derecho compongan la Asamblea.

Artículo 18. Atribuciones.—El Presidente será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea y tendrá idénticas atribuciones que los Alcaldes en cuanto se refiere a la presidencia de las sesiones de la Asamblea y convocatoria de las mismas.

Será el representante y portavoz legal de la Mancomunidad en las relaciones que esta desarrolle hacia el exterior, y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Mancomunidad en las relaciones de ésta con otras Administraciones Públicas, Instituciones o personas físicas y jurídicas.

2. Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea, las medidas de urgencia que requerirán los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Asamblea en primera reunión y acordando la convocatoria de sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiriese.

3. Firmar oportunamente con el Secretario-Interventor los presupuestos de la Mancomunidad, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

4. Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.

5. Administrar fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

6. Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él, cuando fuera preciso, con las facultades que en cada caso acuerde la Asamblea.

7. Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.

8. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente, y ejecutar lo en ellas acordado.

9. Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios

y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a otros órganos.

Artículo 19. El Vicepresidente actuará en ausencia o vacante del Presidente con idénticas atribuciones a éste.

Artículo 20. El Presidente y Vicepresidente podrán delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de las atribuciones que estos Estatutos les confieren.

Artículo 21. Comisión Permanente. Es un órgano de Gobierno y Gestión de la Mancomunidad, cuya función es la asistencia al Presidente y Vicepresidente en el ejercicio de sus atribuciones.

La compondrán el Presidente, Vicepresidente, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad, sin voto; y, un representante del municipio donde se ubique el Vertedero o Planta y dos vocales designados por la Asamblea. Sus funciones y competencias serán las de asistencia al Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad en la ejecución de la gestión, gobierno y administración ordinaria; y, todos aquellos que le deleguen conforme a estos Estatutos la Asamblea y el Presidente.

Artículo 22. Constitución de la Comisión Permanente.—La Constitución y composición de la Comisión Permanente se aprobará por la Asamblea en la sesión de Constitución de la Mancomunidad, y, se renovará al tiempo de renovación de los vocales componentes de la Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 23. La Mancomunidad contará con un Secretario-Interventor designado por la Asamblea, que desempeñará las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, no adquiriéndose por el mismo derecho a empleo.

Bajo la dirección de los órganos de la Mancomunidad podrá ejercer en su caso, las funciones de coordinación de todos los servicios y actividades prestados. El Secretario-Interventor será miembro de la Comisión Permanente, en la cual actuará como secretario, pero no tendrá voto en la misma.

Igualmente actuará como Secretario de la Asamblea de la Mancomunidad.

La función de depositarla será ejercida en la forma que determine la Asamblea en aplicación de la normativa vigente en esta materia.

Artículo 24. Régimen económico. Los recursos económicos de la Mancomunidad serán los siguientes:

a) El patrimonio, que comprenderá el conjunto de bienes, derechos y acciones que pertenezcan a la Mancomunidad.

Dicho patrimonio, se compone de los derechos y bienes materiales adscritos por las Entidades mancomunadas y otras Administraciones Públicas, para la prestación de los servicios a ella encomendados o delegados, así como los demás

bienes que pertenezcan o adquiera propia Mancomunidad.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por Ley para las Entidades locales.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado que se obtengan del Estado, Gobierno de Navarra o cualesquiera personas físicas o jurídicas.

c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia conforme a estos Estatutos.

d) El producto de las exacciones que correspondiendo a otras Entidades, incluidas las mancomunadas, sean cedidas a ésta en base a convenios de cooperación.

e) Aportaciones genéricas que puedan establecerse sobre todas las entidades mancomunadas. Dichas aportaciones se fijarán con cargo a las Entidades mancomunadas en base a criterios objetivos que guarden proporcionalidad con el gasto generado por los servicios financiables mediante las mismas, o en base a determinados ingresos recaudados por las Entidades locales.

f) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

g) Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte de la Mancomunidad.

Artículo 25. Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados utilizando cualesquiera de los ingresos que se relacionan en el artículo anterior, excepto el concierto de préstamos y créditos.

Los servicios diferentes de los relacionados con residuos sólidos urbanos que la Mancomunidad pudiera realizar conforme a los apartados c) y e) del artículo 5 de los Estatutos, se financiarán por aportaciones realizadas al efecto por los Municipios Mancomunados.

Artículo 26. La obtención y aplicación de recursos por parte de la Mancomunidad se basarán, entre otros, en los siguientes criterios:

a) Las tarifas por los servicios prestados por la Mancomunidad que sean exacciones por ésta no diferirán por razón de términos municipales, aplicándose las mismas en todos ellos.

b) Las Entidades locales mancomunadas facilitarán la implantación o la aplicación de cualesquiera de las fuentes de recursos establecidos por la mancomunidad o que, redundando en ingresos de las mismas, sean instaladas, promovidas o reconocidas por éstas.

c) Se llevará contabilidad analítica de los distintos servicios que puedan ser prestados por la Mancomunidad. Los recursos se aplicarán al servicio que los genere o para el que se ha obtenido la subvención, cuota, crédito, precio de tarifa o ingreso correspondiente.

Artículo 27. Los Ayuntamientos mancomunados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes

derecho a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad garantizándose con sus bienes y recursos procedentes del Fondo de las Entidades Locales de Navarra en cuanto basten a cubrirlos los de ésta.

Artículo 28. En ningún caso se recibirán beneficios entre las entidades comprendidas. Los beneficios se aplicarán a que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, destinándose a la constitución de fondos de reservas.

Artículo 29. Los bienes inmuebles, derechos y acciones que los Ayuntamientos puedan aportar a la Mancomunidad y aquellos que ésta adquiera, serán a constituir bienes de dominio de la misma, tras haberse adquirido sus anteriores titulares, por estar destinados directamente al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

Artículo 30. Caso de que alguno de los municipios que componen la Mancomunidad adoptara el acuerdo de separarse de la misma, habrá de seguirse el siguiente procedimiento:

Adopción de acuerdo del Pleno de la Corporación y remisión del mismo al Presidente de la Mancomunidad, junto con un proyecto de separación en que se cuantifique el desequilibrio que ello supone a la Mancomunidad, una evaluación de la indemnización compensatoria por el abandono, forma de satisfacción y período transitorio para el abandono.

El Presidente elaborará un informe sobre el proyecto de separación y lo remitirá a la Asamblea de la Mancomunidad.

La Asamblea de la Mancomunidad aprobará el acuerdo de tener por separado al municipio solicitante y la indemnización objetivamente cuantificada que satisficiera a la Mancomunidad por el desequilibrio creado.

Artículo 31. Conforme al artículo 52 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra una vez constituida la Mancomunidad, podrán adherirse a la misma otros municipios interesados en los objetivos y fines de la presente.

Habrán de presentar al Presidente de la Mancomunidad su proyecto de adhesión en que se justificará que ello no va a suponer un desequilibrio, y un programa transitorio de adhesión.

El Presidente remitirá la solicitud a la Asamblea, junto con un informe técnico que habrá de informar la adhesión favorablemente.

La Asamblea si lo estima conveniente aceptará la adhesión del municipio solicitante por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 32. Disolución.—Los motivos de disolución total o parcial de la Mancomunidad y efectos de los mismos serán los establecidos en la citada Ley Foral 6/90 y demás normativa aplicable dentro del marco Constitucional vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Hasta la total implantación de los servicios mancomunados de tratamiento y gestión de los residuos sólidos urbanos y del vertedero controlado de la Mancomunidad, la Asamblea fijará un programa de actuaciones tendentes a adecuar la realidad de cada municipio con nueva situación mancomunada.

Segunda.—Dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, se convocará a todos los representantes a la sesión de Constitución, en la que se deberá elegir los cargos personales, pudiendo tratarse otros temas que sean urgentes.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Como normativa supletoria y en todo aquello que no se oponga a los presentes Estatutos, será de aplicación a la Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona 10 la normativa de régimen local que regula la organización y funcionamiento de las Entidades locales de Navarra.

Segunda.—Los presentes Estatutos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, constan de 32 artículos, dos disposiciones transitorias y dos finales, perteneciendo a la Mancomunidad en la fecha de su aprobación los Ayuntamientos de Aoiz, Arce, Ibargoli, Izagaondoa, Lizoain, Lónguida, Unciti, Urraul Alto, Urraul Bajo y Urroz Villa.

Diligencia.—La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que para la aprobación definitiva de los precedentes Estatutos se han observado y cumplido los trámites del artículo 50 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Aoiz, veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. El Secretario, Francisco Javier Beaumont.

A9300329

BERBINZANA

Modificaciones al Presupuesto de 1992 y suplementos y habilitaciones de crédito

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 11 de diciembre de 1992, acordó por unanimidad aprobar inicialmente los suplementos y habilitaciones y modificación del presupuesto de 1992 de las partidas que seguidamente se detallan:

Transferencia de crédito de la partida 65-66 de "Redes Locales y Pavimentación. Travesías carreteras" por un importe de 8.500.000 pesetas a: Partida 62 "Dotaciones deportivas municipales: Piscinas y Vestuarios".

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 284.2 de la Ley 6/90, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y conforme a lo dispuesto en el 276 de la misma ley queda expuesto el expediente en Secretaría municipal y por período de quince días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y Tablón de Anuncios, a fin de que durante dicho plazo, los interesados puedan presentar las alegaciones oportunas.

Berbinzana, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde Presidente, Santiago Suescun Chocarro.

A9300330

IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación Provincial de Navarra
Ministerio de Economía y Hacienda

Cédula de notificación

En el presente se requiere a don Miguel Escudero García, pensionista de clases pasivas del Estado, que reside en calle Calderería n.º 10, D. de Pamplona, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra comparezca en la Sección correspondiente de esta Delegación, sita en el edificio General Chinchilla n.º 6, provisto de documento de identidad, para que se le notifique la liquidación definitiva de haberes pasivos, con la advertencia expresa de que, caso de incomparecencia se procederá a darle de baja en nómina hasta tanto comparezca.

Y para que sirva de notificación, conforme determina el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se publica la presente cédula a los efectos consiguientes.

Pamplona, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres. El Delegado de Economía y Hacienda, Fernando Cordero Gutiérrez.

Dirección General de la Energía
del Ministerio de Industria,
Comercio y Turismo

EDICTO

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A., la instalación de dos líneas eléctricas a 66 KV de tensión para suministro de energía eléctrica al Polígono Industrial "Montes del Clerzo" en Tudela, en la provincia de Navarra, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de